



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GÜEPSA SANTANDER**

Güepsa, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: MARIA PAULA MACÍAS GARZÓN C.C. N°. 1.005.321.232
DDO: NANCY GONZALEZ MARTINEZ C.C. N°. 27.983.908
Rad. 683274089001-2022-00020-00

Se presenta al Despacho para trámite, demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA propuesta por **MARIA PAULA MACÍAS GARZÓN C.C. N°. 1.005.321.232**, en virtud del endoso en procuración que le hizo el señor **JUAN CARLOS SUAREZ LAMUS C.C. No. 1.099.208.353**, contra **NANCY GONZALEZ MARTINEZ C.C. N° 27.983.908**, teniéndose como títulos valores base de recaudo, anexos a la demanda (siete letras de cambio sin numerar). Ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 y disposiciones especiales del proceso Ejecutivo dispuestas en el Código General del Proceso.

Sobre el particular se tiene que las pretensiones dentro de un proceso ejecutivo deben ser claras, precisas, expresas, determinables y exigibles, para el caso en concreto se debe pretender la suma de dinero por concepto de capital exigible a determinada fecha, su interés de plazo y su interés moratorio, así una a una para cada letra de cambio.

No se puede librar mandamiento de pago por la sumatoria de las siete letras de cambio, ni mucho menos por un interés de plazo y moratorio sobre esa sumatoria, tal y como se pretendió en el escrito de demanda, motivo por el que dicho impase deberá ser objeto de subsanación.

En ese orden de ideas, por no reunir los requisitos formales, al amparo del artículo 90 numeral 1° corresponde declarar inadmisibile la presente demanda hasta tanto la solicitante clarifique los asuntos citados y ajuste el libelo toda vez que resulta ello indispensable para la continuidad de la acción.



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: MARIA PAULA MACÍAS GARZÓN C.C. N°. 1.005.321.232
DDO: NANCY GONZALEZ MARTINEZ C.C. N°. 27.983.908
Rad. 683274089001-2022-00020-00

Amén de lo señalado en el numeral 2 del inciso tercero e inciso cuarto del art. 91 del CGP, Para subsanar las falencias indicadas efectuando la precisión requerida cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal del Güepsa S.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva instaurada por **MARIA PAULA MACÍAS GARZÓN** en contra de **NANCY GONZALEZ MARTINEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.



MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ
Secretaria